

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°003 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

05 ENE. 2021

VISTOS: el CONTRATO N° 019-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 10 de agosto del 2020; el CONTRATO N° 028-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 02 de octubre de 2020; la CARTA N° 021-2020/CONSORCIO CAMINOS DEL PACIFICO/MZA/RC, de fecha 17 de diciembre del 2020, de la representante común del CONSORCIO CAMINOS DEL PACIFICO; el INFORME N° 1221-2020/GRP-401000-401400-401420, de fecha 23 de diciembre de 2020, del Sub Director de la División de Obras; el INFORME N° 358-2020/GRP-401000-401400., de fecha 31 de diciembre del 2020, del Director Sub Regional de Infraestructura; el INFORME N° 01-2021/GRP-401000-401100, de fecha 04 de enero de 2021, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de agosto del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 019-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO VIAL SACCHABAMBA – MOSTAZAS, integrado por CV&G CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20529965380 y la empresa OBRACIV CIA. LTDA. SUCURSAL DEL PERU, con RUC N° 20601234417, que tiene como representante Legal Común al señor MITRIDATES GARCIA GARCIA, para la contratación de la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-655 – (EMP.PE-1NT) SOCCHABAMBA – AUL – MOSTAZAS EMP – R67 (GICLAS), DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450435, por un monto contractual de **S/. 27'103,961.56 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 56/00 SOLES)**, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 02 de octubre de 2020, se suscribió el CONTRATO N° 028-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO CAMINOS DEL PACÍFICO, con RUC N° 20606210974, que tiene como Representante Legal Común a la señora MARISOL ZAPATA AÑAZCO, integrado por JUAN MARX VELARDE SAGASTEGUI, con RUC N° 10180928672 y la Empresa SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTECNICA S.L. SUCURSAL EN PERÚ, con RUC N° 20601219566, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra en referencia, por un valor de **S/598,842.27 (Quinientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 27/100 soles)**, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante CARTA N° 021-2020/CONSORCIO CAMINOS DEL PACIFICO/MZA/RC, de fecha 17 de diciembre del 2020, la representante común del CONSORCIO CAMINOS DEL PACIFICO, responsable de la supervisión de la obra en referencia, la señora Marisol Zapata Añazco, alcanza la CARTA N° 013-2020-CVS-M, de fecha 23 de noviembre de 2020, del representante común del CONSORCIO VIAL SACCHABAMBA – MOSTAZAS y el INFORME N° 005 -2020-AJRS / CONSORCIO VIAL SACCHABAM, del residente de obra Ing. Andy José Rivera Sagástegui, en el cual **solicitan la ampliación excepcional de plazo N° 01, por treinta y dos (32) días calendario, por la Implementación de las medidas para la**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 003 -2021/GOB.REG.PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana,

05 ENE. 2021

prevención y control frente a la propagación del COVID 19, a fin de que se proceda con el trámite respectivo;

Que, mediante INFORME N° 1221-2020/GRP-401000-401400-401420, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Sub Director de la División de Obras, opina que en amparo a la CARTA N° 01-2020/ING.ELSS-CCP., de fecha 11 de Noviembre del 2020, emitida por el jefe de supervisión de la obra, del CONSORCIO CAMINOS DEL PACIFICO Ing. Edinson Sánchez Suarez, deviene en **IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación excepcional de plazo N° 01 por treinta y dos (32) días calendario, por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19**, solicitada por el ING. ANDY JOSÉ RIVERA SAGÁSTEGUI, Residente de la obra, para lo cual recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 358-2020/GRP-401000-401400., de fecha 31 de diciembre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura, opina y recomienda declarar **IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01**, para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-655 - (EMP.PE-1NT) SOCCHABAMBA - AUL - MOSTAZAS EMP - R67 (GICLAS), DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450435; recomendando que el presente expediente sea derivado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión respectiva;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opinión legal y autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, la solicitud de ampliación excepcional de plazo N° 01 por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19, está siendo tramitada de conformidad con las normas especiales aplicables para el presente caso, la Ley N° 30556 - Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el D.L. N° 1354 y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM y su modificatoria;

Que, el contratista alcanza a la supervisión la solicitud de ampliación excepcional de plazo N° 01 por la implementación de las medidas COVID 19 en el trabajo, conforme lo dispuesto por la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD denominada "ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486" y como respaldo legal del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

El jefe de supervisión señala que dicha Directiva, tiene por finalidad "Desarrollar los alcances y procedimientos para implementar las medidas dispuestas en la Segunda Disposición Complementaria

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 003 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 05 ENE. 2021

Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, destinadas exclusivamente a la reactivación de los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, que se encuentran paralizadas por efecto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias”;

Que, mediante el D. S. N° 044-2020-PCM – Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se declaró el estado de emergencia nacional y se dictaron una serie de medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19. Con tales medidas, los contratos celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado tuvieron afectaciones, con implicaciones tanto para los contratistas como para las entidades estatales contratantes;

Que, el D.S. N° 116-2020-PCM – Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorrogan el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, según lo prescrito en el D. S. N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conteniendo en su ANEXO - ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LA FASE 2 - CONSTRUCCIÓN - Proyectos de Inversión pública, proyectos de Inversión Privada, Asociaciones Público Privadas, proyectos en Activos, IOAAR, EL PIRCC - con el debido Protocolo aprobado por MINSA;

Que, mediante D. S. N° 110-2020-PCM – Decreto Supremo que dispone la ampliación de actividades económicas de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otra disposición, señala en el Artículo 1.- Aprobación de la ampliación de las actividades económicas de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades 1.1 Apruébase la ampliación de las actividades económicas de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, aprobada mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM;

La Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, está destinada única y exclusivamente para la reactivación de los CONTRATOS DE OBRA Y SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SUPERVISIÓN PARALIZADOS por efecto del Estado de Emergencia Nacional, en el presente caso esta obra nunca estuvo paralizada, por tanto no se encuentra enmarcada en dicha Directiva;

Asimismo, el jefe de supervisión indica que el contratista, conoce la temporada de lluvias (al ser una obra ubicada en la sierra de Piura), por lo que ha debido incluir en su propuesta los rendimientos del personal de la zona, incluyendo el distanciamiento social obligatorio, otorgado por el Gobierno ante la pandemia (toda

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 003 -2021/GOB.REG.PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, 05 ENE. 2021

vez que el proceso de licitación se realizó en plena pandemia y no realizó consulta en el proceso ni norma referida a los rendimientos);

Además, se recomienda al contratista presentar para revisión el presupuesto por mes hasta el final de la obra en referencia, de la implementación de su PLAN COVID – 19, la misma cuyos costos de los insumos y recursos deben estar debidamente sustentados, para revisión, evaluación y aprobación por parte de la Entidad;

Que, asimismo, corresponde mencionar que en numeral 7 de la Directiva N° 005-2020-OSCE, se ha establecido el procedimiento y plazos para la presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo;

Que, el Artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM – Reglamento del Procedimiento Especial de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece: **"Causales de ampliación de plazo y procedimiento.** 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"

Que, respecto a los **Efectos de la modificación del plazo contractual**, que se encuentra regulado en el Artículo 86° del D.S. N° 071-2018-PCM, establece: "86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 003-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 05 ENF 2021

parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. 86.2 En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato. 86.3 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, en mérito a las normas antes expuestas y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, el Sub Director de la División de Obras, el Director Sub Regional de Infraestructura y el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluyen que deviene en **IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación excepcional de plazo N° 01, por la Implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19,** debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Sub Director de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA;**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 11 de Setiembre del 2020, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO N° 01, por treinta y dos (32) días calendario, solicitada por el representante común del CONSORCIO VIAL SACCHABAMBA – MOSTAZAS, por la Implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19, para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-655 – (EMP.PE-1NT) SOCCHABAMBA – AUL – MOSTAZAS EMP – R67 (GICLAS), DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450435;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 003-2021/GOB.REG.PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana,

05 ENE. 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO VIAL SACCHABAMBA MOSTAZAS, con domicilio legal Alameda de Los Ficus Lotes 21 y 22 Urbanización Miraflores Country club, del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, Correo electrónico: mesadepartes@cvqconstructores.com; asimismo **NOTIFICAR** al CONSORCIO CAMINOS DEL PACÍFICO, con domicilio legal Calle Félix Jaramillo N° 109 Asentamiento Humano El Obrero del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, Correo electrónico: consorciocaminosdelpacifico@gmail.com;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub División de Estudios, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Equipo de Abastecimiento – Contrataciones, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL